



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 02398

(29 de diciembre de 2021)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 y la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (en adelante el Ministerio), otorgó Licencia Ambiental Ordinaria a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830037250-6, en adelante la Sociedad, para el Proyecto Hidroeléctrico “El Quimbo”, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira del Departamento de Huila.

Que mediante la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto por la Fundación El Curíbano y por Alexander López Quiroz, contra la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar El Plan de Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, Manejo Íctico y rescate de peces, entre otras.

Que mediante Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el Ministerio modificó la Resoluciones 899 de 15 de mayo de 2009 y 1628 de 26 de agosto de 2009 y se adoptaron otras decisiones.

Que mediante Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, adicionando algunos sitios de ocupación de cauce, autorizando la extracción de material de cantera y arrastre y estableciendo las obligaciones respectivas.

Que mediante Resolución 2767 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio confirmó la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010.

Que mediante la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, el Ministerio aclaró el artículo segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, en el sentido de indicar que el número del contrato único de concesión expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS corresponde al K19-08302X.



El ambiente
es de todos

Minambiente

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Que mediante la Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar la construcción de la vía industrial por la orilla izquierda del río Magdalena y obras relacionadas, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 12 del 14 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), (en adelante Autoridad Nacional), resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 971 de 27 de mayo de 2011, en el sentido de modificar su artículo segundo, adicionando una zona de material de arrastre, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional modificó el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar algunas concesiones, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 589 del 26 de julio 2012, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar unas obligaciones, relacionadas con el Programa para el Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero en la Cuenca Alta del río Magdalena.

Que mediante la Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 589 del 26 de julio de 2012 en el sentido de modificar su literal a) del numeral 2.2.3.5 del artículo primero.

Que mediante la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional modificó el numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de uso del área licenciada para el relleno sanitario a un área de actividades temporales como vías industriales, zonas de acopio temporal, zonas de parqueo, zonas de almacenamiento de equipos, zonas industriales y zonas de descanso y alimentación del personal, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición contra de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012 en el sentido de modificar su artículo quinto adicionando el permiso de ocupación de cauce para el campamento de vivienda de los equipos electromecánicos, en el sitio de coordenadas 764462N 835503E, bajo las condiciones y obligaciones generales para ejecutar este tipo de actividades en esta zona, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional modificó el numeral 4 del artículo sexto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar la ocupación del cauce del río Magdalena para algunas actividades necesarias en la ejecución del proyecto, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 181 del 28 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar nuevos sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 557 del 30 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional denegó la solicitud de revocatoria o suspensión presentada por el apoderado de la Asociación de Piscicultores del departamento del Huila (ASOPISHUILA), frente a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2004.

Que mediante la Resolución 906 del 13 de agosto de 2014, la Autoridad Nacional modificó el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, en el sentido de adicionar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas autorizadas del proyecto, en una cantidad de 3.058 árboles, equivalentes a 152,9m3 de volumen de madera y 167,71 M3 de volumen de biomasa, entre otras determinaciones.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Que mediante la Resolución 427 del 15 de abril de 2015, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la licencia ambiental y sus modificaciones en el sentido de incluir el factor forma, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 21 de mayo de 2009, o el que lo modifique o sustituya, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 493 del 30 de abril de 2015, la Autoridad Nacional rechazó la solicitud de revocatoria presentada por el señor Carlos Humberto Cuellar Borrero frente a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante la Resolución 1526 del 23 de junio de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, reportadas en el área de intervención de *“Proyecto hidroeléctrico el Quimbo Área Vaso del Embalse”*.

Que mediante la Resolución 759 del 26 de junio de 2015, la Autoridad Nacional modificó vía seguimiento la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de incluir dentro del *“Programa de Atención y protección de Sitios Críticos o Vulnerables durante la Operación del Proyecto”*, en el borde del embalse lo referente al seguimiento de la sismicidad, cumpliendo con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida, y tomar las medidas pertinentes, realizando los monitoreos e instalar toda la infraestructura necesaria para tal efecto, mediante una estación de sismicidad que cumpla con los estándares internacionales para tal actividad, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1390 del 30 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición contra de la Resolución 759 del 26 de junio de 2015, en el sentido de confirmar todas sus partes.

Que mediante la Resolución 266 del 14 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional modificó vía seguimiento el artículo trigésimo de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, en el sentido indicar que el monitoreo de calidad de aire deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

Que mediante la Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con la presentación de un informe en el cual se relacionaran las gestiones adelantadas frente a las solicitudes allegadas por parte de la comunidad, respecto de ser objeto de medida de compensación, tanto las que fueron otorgadas, así como las que han sido denegadas, por concepto de desarrollo económico y/o actividad productiva, en toda el área de influencia del proyecto, entre otras.

Que mediante la Resolución 1099 del 27 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con la presentación un informe consolidado del Plan de Gestión Social ejecutado hasta la finalización de la etapa constructiva, reportando el total de actividades ejecutadas para cada una de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), para el medio Socioeconómico, entre otras.

Que mediante la Resolución 1314 del 2 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con la complementación del plan de contingencias.

Que mediante la Resolución 144 del 10 de febrero de 2017, la Autoridad Nacional adicionó la obligación de presentar la propuesta de manejo de caudales cuando se presente una condición en la cual a nivel horario implique una descarga de caudal turbinado entre 0 y menor a 36m³/s, de tal manera que se asegure que en todo momento se dan las condiciones mínimas de 36 m³/s, teniendo en cuenta para ello que el caudal ecológico aportado a través de la descarga de fondo, solo fue considerado durante el llenado del embalse, en cumplimiento del Programa de manejo de calidad de aguas en el embalse y aguas abajo y



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

de la Ficha de Manejo 7.2.7.6.5 Caudal ecológico durante el llenado y operación, entre otras.

Que mediante la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales relacionadas con la implementación de las recomendaciones del estudio poblacional presentado para cada una de las especies denominadas *Lontra longicaudis*, *Geochelone carbonaria*, *Podocnemis lewyana* y *Aotus griseimembra*, reportando el cumplimiento de la ejecución de cada una de estas acciones, de forma independiente, entre otras.

Que mediante la Resolución 740 del 30 de junio de 2017, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales relacionadas con la presentación de un análisis basado en los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos, efectuados desde la línea base del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) hasta la etapa actual del proyecto, de tal manera que se evidencie como ha sido la evolución y el comportamiento, tanto de la fauna íctica como de los macroinvertebrados bénticos y la incidencia de los parámetros fisicoquímicos, en especial de la concentración de oxígeno sobre las diferentes especies que integran estas comunidades, así como la variación que pudo haberse producido a la entrada en operación del sistema de oxigenación en cuanto variabilidad.

Que mediante la Resolución 752 del 30 de junio de 2017, la Autoridad Nacional rechazó recurso de reposición interpuesto por la Gobernadora encargada del Departamento del Huila contra la Resolución 144 del 10 de febrero de 2017.

Que mediante la Resolución 1499 del 23 de noviembre de 2017, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición contra de la Resolución 144 del 10 de febrero de 2017, en el sentido de establecer que la sociedad debe realizar la instalación de estaciones de medición automáticas, de parámetros in situ (Oxígeno Disuelto (OD), Conductividad, Turbidez, Sólidos en Suspensión (SS), pH, Temperatura, Niveles de la corriente y Precipitación), en puntos que sean representativos de las estaciones MGE1 y MGE4, entre otras.

Que mediante la Resolución 1722 del 26 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, en el sentido de establecer que la Sociedad debe garantizar durante la etapa de operación del distrito de riego del reasentamiento de San José de Belén el suministro de agua para todas las parcelas adecuadas, con el fin de atender el déficit en la disponibilidad del recurso hídrico, que asegure la reactivación económica de esta población, entre otras.

Que mediante la Resolución 131 del 5 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 740 del 30 de junio de 2017, en el sentido de modificar la temporalidad establecida para presentar los requerimientos del artículo primero, entre otras.

Que mediante la Resolución 278 del 28 de febrero del 2018, la Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, relacionado con la aprobación transitoria del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión por las actividades del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, entra otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 938 del 26 de junio de 2018, la Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir obras, infraestructura y actividades, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional incorporó a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, la modificación (No. 002) al “Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado,



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P”, suscrita el 9 de julio de 2018.

Que mediante la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar la obligación contenida en el numeral 4.1.6.2 de su artículo décimo, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 2018 del 8 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, en el sentido de no reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes.

Que mediante la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales relacionadas con la presentación del análisis para los resultados de los muestreos nictimerales del embalse que se presenten como soporte del cumplimiento de la ficha 8.2.3.5.2 Alteración de la calidad del agua en el embalse, entre otros aspectos.

Que mediante la Resolución 1927 del 30 de noviembre de 2020, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, en el sentido de no reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes.

Que por medio de la reunión de control y seguimiento ambiental llevada a cabo el día 18 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y realizó requerimientos relacionados con la presentación de la inversión forzosa de no menos del 1% ejecutadas en el año 2019, lo cual quedó plasmado en el Acta 540 del 18 de diciembre de 2020.

Que mediante la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, la Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), presentado por la Sociedad.

Que mediante comunicación con radicación 2021059359-1-000 del 31 de marzo de 2021, la Sociedad presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 23, correspondiente al periodo de operación comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 2020, y el certificado de Revisor Fiscal en el que informa las inversiones realizadas en el Sistema de Medición de filtraciones durante el Período 15 de diciembre de 2017 a 6 de agosto de 2019.

Que mediante la Resolución 792 del 3 de mayo de 2021, la Autoridad Nacional rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Gobernación del Huila contra la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, la Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, en el sentido de aceptar la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS. (\$16.228.326.719,51), valor que incluye las inversiones base de liquidación del Sistema de Medición de Filtraciones realizadas entre el 15 de diciembre de 2017 al 6 de agosto de 2019; e impuso unas obligaciones.

Que mediante comunicación con radicación 2021206170-1-000 del 23 de septiembre de 2021, la Sociedad remitió a la Autoridad Nacional la respuesta a los requerimientos realizados a través de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Que mediante comunicación con radicación 2021211509-1-000 del 30 de septiembre de 2021, la Sociedad presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 24 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2021.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1° del artículo tercero del mencionado decreto estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos. Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, que en su artículo 8, delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró como servidor público a EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

El 5 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional emitió la Resolución No. 1957 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, en donde se establece que corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, *“Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional, el competente para pronunciarse sobre la solicitud de modificación del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto hidroeléctrico *“El Quimbo”*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

A su vez, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, incorporado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

El Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1. del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Con relación a la modificación de los planes de inversión forzosa de no menos del 1%, el artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, incorporado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, sobre la modificación de los planes de inversión, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.9.3.1.16. MODIFICACIÓN DE LOS PLANES INVERSIÓN DEL 1%. El plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental, para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la autoridad ambiental competente, quien la aprobará en los plazos establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.8 del presente capítulo, sin que ello implique la modificación de la licencia ambiental”.

Con base en lo anterior, el titular de la licencia ambiental podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Inversión, sin que ello implique la modificación de referido instrumento de manejo y control ambiental, trámite que se adelantará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.3.1.8 de la citada norma reglamentaria, según el cual “La autoridad ambiental competente procederá a su aprobación en un término de treinta (30) días hábiles, siguiendo el procedimiento administrativo general de la Ley 1437 de 2011”.

Al respecto, la Sociedad a través de la comunicación con radicación 2019184564-1-000 del 25 de noviembre del 2019, presentó solicitud de acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, la cual, fue evaluada mediante el concepto técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020, acogido por la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, y que, en virtud de la viabilidad otorgada en dicha evaluación, en el artículo noveno de la mencionada Resolución se aceptó la liquidación parcial actualizada por la suma de QUINCE MIL



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.989.663.533,76), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de UN BILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.598.966.353.376), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2018. Dicho valor no incluía las obras del sistema de medición de filtraciones autorizadas en la Resolución 938 del 26 de junio de 2018, por lo que con base en el certificado de Revisor Fiscal del año 2019 entregado por la Sociedad a través de las comunicaciones con radicación 2021031991-1-000 del 24 de marzo de 2021 y 2021059359-1-000 del 30 de marzo de 2021 se adicionaron a la base de liquidación las obras civiles de la realización de estas obras con un valor de \$23.866.318.575.

Tras el análisis de lo mencionado anteriormente, el Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021, estableció lo siguiente:

“(…)

ÍTEMS	MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN EN PESOS COP (PERIODO 15/12/2017 a 6/08/2019)
Adquisición de terrenos e inmuebles	\$ 0,00
Obras civiles	\$ 23.866.318.575,00
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$ 0,00
Constitución de servidumbres	0
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$ 23.866.318.575,00
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$ 238.663.185,75

Fuente: Certificado Revisor Fiscal radicado 2021031991-1-000 del 24 de marzo de 2021 y 2021059359-1-000 del 30 de marzo de 2021.

Así las cosas, la liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1% acumulada de 2010 a 2019, corresponde a:

La suma de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS. (\$16.228.326.719,51)**, liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de **UN BILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$1.622.832.671.951,00)**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 6 de agosto de 2019, valor que incluye las actividades ejecutadas en ese periodo de la Resolución 899 del 19 de mayo de 2009 y sus modificaciones.

Tabla 1 Resumen Base de Liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%

Detalle	Base de Liquidación	Valor Liquidación sobre Base Certificada
Liquidación Aceptada en Artículo Noveno de la Resolución 0462 del 8 de marzo de 2021. (Incluye incremento del 10% por actualización con art. 321 de la Ley 1955 de 2019). Periodo (2010/2018)	\$1.598.966.353.376,00	\$ 15.989.663.533,76
Costo Sistema de Medición de Filtraciones, actividades de la Resolución 938 del 26 de junio de 2018. (periodo 15/12/2017 a 6/08/2019)	\$ 23.866.318.575,00	\$ 238.663.185,75
Total base de liquidación (año 2010 a 6 de agosto de 2019)- Aceptada en Resolución 1328 del 28 de julio de 2021.	\$1.622.832.671.951,00	\$ 16.228.326.719,51

Fuente: Resoluciones 462 del 8 de marzo de 2021 y Resolución 1328 del 28/07/2021

A la fecha (...), no se aportan nuevos certificados que incrementen los valores de liquidación de la inversión Forzosa de no menos del 1% aprobados en las Resoluciones 0462 del 8 de marzo de 2021 y 1328 del 28 de julio de 2021.

Por lo anterior con corte al ICA 24 la siguiente es la Base de liquidación de la inversión Forzosa de no menos del1% para el periodo 2010 a agosto de 2019:

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Base de liquidación (Período 2010/ a agosto de 2019) Incluye incremento 10% por Actualización Art. 321 de la Ley 1955 de 2019)	Liquidación sobre Base Certificada y Actualizada a agosto de 2019.
\$1.622.832.671.951,00	\$16.228.326.719,51

Fuente: Resoluciones 462 del 8 de marzo de 2021 y Resolución 1328 del 28/07/2021

Por otra parte, una vez revisado el documento Plan de Inversión de 1%, radicado por la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en el ICA 24 radicado 2021211509-1-000 del 30 de septiembre de 2021, se observa que no corresponde al total de la inversión forzosa de no menos del 1%, que debe efectuar acorde con los certificados de revisor fiscal allegados al expediente, en los radicados 2019184586-1-000 del 25 de noviembre de 2019, 2020098979-1-000 del 24 de junio de 2020 y 2021031991-1-000 del 30 de marzo de 2021, cuya monto corresponde a la suma de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS. (\$ 16.228.326.719,51).

➤ **Detalle de los valores asignados a los proyectos del Plan de Inversión del 1% por la sociedad EMGESA S.A E.S.P. en el ICA 24:**

Proyecto/ o Programa del Plan de Inversión del 1%	Monto asignado del Plan de Inversión del 1%
Formación de Promotores Ambientales	\$450.000.000
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.	\$6.188.985.317
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (incluye el valor del convenio para la descontaminación, protección y educación ambiental en las microcuencas de las quebradas Yaguila y Buenavista de El Agrado -Huila.)	\$3.339.610.283
Total Recursos Asignados por la Sociedad al Plan de Inversión del 1% a 2018.	\$9.978.595.600

Fuente: Plan de Inversión del 1% ICA 23 Radicados 2021059359-1-000 del 30 de marzo de 2021 ICA 23 y radicado 2021211509-1-000 del 30 de septiembre de 2021 – ICA 24

(...)

Así las cosas, se tiene que la liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%, corresponde a la suma de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS. (\$16.228.326.719,51), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de un BILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$1.622.832.671.951,00), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 6 de agosto de 2019, valor que incluye las actividades ejecutadas en ese periodo de la Resolución 899 del 19 de mayo de 2009 y sus modificaciones.

Por otra parte, el Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021, realizó análisis del estado de ejecución plan de inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto hidroeléctrico “El Quimbo”, determinando lo siguiente:

(...)

De acuerdo con los soportes financieros, allegados al expediente en el marco del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, radicado 2019184586-1-000 del 25 de noviembre de 2019, y los ICAS 23 Y 24, el siguiente es el avance en Los proyectos del Plan de Inversión del 1%, en ejecución:

Mediante Radicado 2021211509-000 del 30 de septiembre de 2021- ICA 24, la Sociedad anexa los siguientes soportes correspondientes a la Adquisición del Predio Agua Blanca.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Tabla 2 Valores En Ejecución con cargo a los proyectos del Plan de Inversión del 1%.

PROYECTO	Valor Adquisición o costo en ejecución.	Gastos Legales	Total Valor en Ejecución Soportado Financieramente.
1.Adquisición del predio Lote 4 Ubicado en el Municipio San Agustín. \$0(Incluye gastos legales)	\$ 685.800.000	\$ 10.055.600	\$ 695.855.600
2.Adquisición del predio Agua Blanca en Municipio Paicol. (Según Soportes ICA 24 \$\$184.910.090 E.P 254) (valor Avalúo comercial \$178.457.568 vr viable de aceptar)	\$ 178.457.568	\$ 3.045.895	\$ 181.503.463
3.Adquisición del predio Guatavita o Vegalarga en municipio Garzón.	\$ 0	\$ 0	\$ 0
4.Descontaminación, Protección y Educación Ambiental en las microcuencas de las quebradas Yaguila y Buenavista de El Agrado Huila.	\$ 1.057.549.240	\$ 0	\$ 1.057.549.240
5.Construcción de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Agua Residual en el Centro Poblado de Rioloro Municipio de Gigante - Huila.	\$ 566.090.898	\$ 0	\$ 566.090.898
TOTALES	\$ 2.487.897.706	\$ 13.101.495	\$ 2.500.999.201

Fuente: Radicados 2019184586-1-000 del 25/11/2021, 2021 059359-1-000 del 31 de marzo de 2021- (ICA 23) y 2021211509-000 del 30/09/2021

1. Soportes Financieros Adquisición Predio Lote 4 ubicado en el Municipio de San Agustín \$695.855.600

- a. Precio de Adquisición soportado en Escritura Pública 589 del 15 de diciembre de 2020 \$685.800.000.
- b. Avalúo Comercial del predio por valor de \$685.800.000, valor que corresponde con el valor de compra del predio.
- c. Certificado de Tradición y libertad del predio Lote 4, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 206-63247., en cuya anotación número 4 se observa que el propietario actual es el Municipio de San Agustín.
- d. Soportes pago del terreno 60% por la suma de \$414.226.089 y 40% por valor de \$284.375.600, girados a favor del propietario Gloria Fátima Hoyos.total (\$698.601.689).
- e. Copia de Pago de Boleta Fiscal de Registro por la suma de \$ 3.182.800.
- f. Recibo pago Impuesto de Registro No. 20200453942 por valor de \$6.872.800

No se encontró en la información allegada al expediente soporte de los gastos Notariales.

En conclusión, el total de gastos soportados Financieramente por la Adquisición del Predio denominado Lote 4 ubicado en el Municipio de San Agustín corresponde a la suma de: \$695.855.600.

Igualmente, la Sociedad presentó mediante los radicados 2018141304-1-000 del 09 de octubre de 2018 y 2019020174-1-000 del 20 de febrero del 2019, los soportes técnicos del predio Lote N. 4, incluyendo: avalúo comercial, caracterización física, biótica, socioeconómica, soporte del acuerdo y compromiso autoridades municipales, extensión y linderos, levantamiento topográfico, entre otros.

2. Soportes Financieros Adquisición Predio Agua Blanca ubicado en el Municipio de Paicol. Allegados en el ICA 24 y radicado 2021211509-1-000 del 30 de septiembre de 2021. (\$ 181.503.463)

- a. Copia Convenio número 072 del 2021 para la “Adquisición de un lote de terreno en cumplimiento del Plan de Inversión del 1%- Central El Quimbo” Celebrado entre el Municipio de Paicol (Huila), el propietario y Emgesa S.A. ESP. Por un valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVENTA PESOS (\$184.910.090), de los cuales EMGESA POR RECURSOS DEL Plan de Inversión 1% de a Central Hidroeléctrica E Quimbo, aportará el 100% de dicho costo; que tiene como fuente de la obligación el plan de

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Inversión del 1% de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio del 2006 para ser ejecutados durante tres (03) meses a partir de la firma del respectivo convenio.

- b. Promesa de Compraventa del Inmueble Predio Agua Blanca ubicado en el Municipio de Paicol.
- c. Avalúo comercial del predio entregado en radicado 2019180494 por valor de ~~\$178.457.568.~~
- d. Copia de Escritura Pública No. 254 del 12 de mayo de 2021, por valor de \$184.910.090.
- e. Certificado de tradición y libertad, en cuya anotación Numero 2 se observa que el titular del predio es el Municipio de Paicol predio adquirido en la suma de \$184.910.090:

Igualmente, la Sociedad presentó soportes técnicos, mediante radicado 2019180494-1-000 del 19 de noviembre de 2019, la Sociedad presenta respuesta al Auto 02281 del 30 de abril de 2019, en el cual para el caso del predio “Agua Blanca” se adjunta los siguientes:

- Avalúo comercial indicando un monto de \$178.457.568.
- Caracterización Abiótica, Biótica y Socioeconómica.
- Información geográfica.
- Declaración PNM San Jacinto (Acuerdo 038 del 2013).
- Registro fotográfico del predio.
- Plano topográfico.

Mediante radicado 2019180494-1-000 del 19 de noviembre de 2019 la Sociedad presentó, el siguiente avalúo comercial del predio Agua Blanca por la suma de \$178.457.568, según se observa en la siguiente imagen:

5.2 CUADRO ESTADÍSTICO					
NOMBRE DEL ENCUESTADO O FUENTE INDIRECTA	VALOR POR HA PROPUESTO POR EL ENCUESTADO POR CLASE AGROLÓGICA				
	CLASE (VI)	CLASE (VII)	CLASE ()	CLASE ()	CLASE ()
CESAR AUGUSTO ARTUNDUAGA	3.000.000	2.200.000			
WILMER ESQUIVEL	3.200.000	2.000.000			
ALEXANDER QUINTERO	3.000.000	2.300.000			
FAIVER GUEVARA T.	3.200.000	2.200.000			
Media Aritmética: $X = \sum x/N$	3.100.000	2.175.000			
Desviación Estándar: $S = (\sum (x - X)^2/N)^{1/2}$	100000.00	108972.47			
Coefficiente de Variación: $V = (S/X) \cdot 100$	3,23%	5,01%			
VALOR ADOPTADO CLASE AGROLÓGICA	3.100.000	2.175.000			

5.3 VALOR INTRÍNSECO DEL TERRENO			
Clase Agrológica	Área (Has)	Valor Ha	Valor \$ por Clase Agrológ.
VI	43,0000	3.100.000	133.300.000
VII	20,7621	2.175.000	45.157.568
SUBTOTAL 1			178.457.568

6. MEJORAS

6.1 CERCAS					
Clase	Metros	Materiales	Estado Actual	\$ Metro Línea	Valor Total
Colindancias	820	Alambre y madera	Regular		0
					0
Subtotal					0

6.2 JAGÜEYES			
Diámetro (mts)	Profun (mts)	Materiales y mano de obra empleada	Valor Total
No existe			
Subtotal			0

Fuente: Radicado 2019180494-1-000 del 19 de noviembre de 2019

Posteriormente, mediante radicado 2021211509-1-000 del 30 de septiembre de 2021, la Sociedad hace entrega de la Escritura Pública No. No. 254 del 12 de mayo de 2021 en la que se observa que se adquirió por la suma de \$184.910.090, valor superior al valúo comercial del Predio Agua Blanca. Por lo anterior, de conformidad con los soportes y el avalúo realizad esta Autoridad reconocerá los siguientes costos:

Por la Adquisición del predio, hasta el valor del avalúo es decir la suma \$ 178.457.568=

Por concepto de gastos de Escrituración, Registro y Boleta Fiscal \$ 441.795=

Por concepto de Derechos de Registro. \$ 740.300=

Impuesto de Registro- Boleta Fiscal \$ 1.863.800=

=====

Total Viable de Aceptar soportado Predio Agua Blanca \$ 181.503.463=

(Ver: ICA 24\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 6 Convenios\Convenio_Paicol_predio_Agua_Blanca)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

En conclusión, del valor solicitado por la sociedad \$ 187.955.985 por la adquisición del predio “Agua Blanca”, son viables de aceptar financieramente la suma de \$181.503.463. La diferencia no reconocida, es decir la suma de \$6.452.522, corresponde al mayor valor del precio de compra en escritura pública No. 254 del 12 de mayo de 2021 respecto al Avalúo comercial del Predio Agua blanca.

- Imagen de la Escritura Pública No. 254 del 12 de mayo de 2021: (Ver página 303 del Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021)
- Imagen del Certificado de Libertad del Predio Agua Blanca: (Ver página 303 del Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021)

3. Soportes adquisición del Predio Guatavita o Vegalarga en [M]unicipio de Garzón. (inicial \$0.00)

Respecto al predio denominado Lote de terreno número uno Guatavita o Vegalarga, en reunión de seguimiento efectuada por la ANLA el 22 de junio de 2021, el municipio confirmó que desiste de la compra del mismo, debido a la dificultad que se presenta en las áreas en Registro (SNR) e IGAC. Se adjunta acta y el pronunciamiento de la oficina de Instrumentos públicos. (Ver: ICA.24/fuente/3_Anexo/Anexo4_Otros/7_3_6_Inversión_1%/nexo1/Actas de reunión/Garzón-

En conclusión, ante el desistimiento de la compra del Predio Guatavita o Vegalarga por parte del Municipio de Garzón, el valor inicial reconocido como en ejecución por valor de \$371.102.585, no aplica, debido a que el predio ya no será adquirido.

Cabe aclarar, que si pasado un tiempo superior a un año fiscal contado a partir de la ejecutoria de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, la sociedad no avanza en la adquisición de predios en el Municipio de Garzón, debido al desistimiento en la compra del Predio Guatavita o Vegalarga, el cual fue tomado como parte del monto en ejecución por la suma de (\$371.102.585) en el marco del acogimiento al porcentaje incremental establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, la sociedad deberá actualizar el valor no ejecutado en un 10%, porcentaje que corresponde al inicio de actividades de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, mediante la cual se otorgó Licencia ambiental al proyecto.

4. Proyecto Descontaminación, Protección y Educación Ambiental en las microcuencas de las quebradas YagUILa y Buenavista de El Agrado Huila.

Corresponde al Programa No. 4: Construcción de 170 unidades sanitarias completas e instalación de 63 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico incluidas en el proyecto "Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas la YagUILa y la Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente"

- Descontaminación, Protección y Educación Ambiental en las microcuencas de las quebradas YagUILa y Buenavista de El Agrado Huila: Monto en ejecución: \$1.057.549.240, proyecto aceptado mediante el artículo primero del Auto 2064 del 29 de mayo del 2014.

5. Construcción de alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Agua residual en el Centro de Rioloro Municipio de Gigante -Huila.

- Construcción de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Agua Residual en el Centro Poblado de Rioloro Municipio de Gigante – Huila: Monto: \$ 566.090.898., proyecto aceptado mediante el Auto 3521 del 27 de agosto del 2015, Artículo Segundo.

Este programa tiene un costo total de \$1.009.399.200, el cual será cofinanciado con recursos del Municipio de Gigante para la cual la Alcaldía de este municipio expidió en CDP No. 2019001265 por la suma de \$443.308.302

Entidad	Soporte	Valor
EMGESAS.A. E.S.P.	Recursos Plan de Inversión 1%	\$ 566.090.898
Alcaldía Municipal de Gigante	CDP N° 2019001265	\$ 443.308.302
Valor total:		\$ 1.009.399.200

Fuente: Radicado 2019180494-1-000 del 19/11/2019

La Sociedad mediante el radicado 2019180494-1-000 del 19 de noviembre de 2019 presento la descripción general del proyecto y el presupuesto para la ejecución del proyecto “Construcción Red de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas del Centro Poblado de



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Rioloro” Por un total de MIL NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$ 1.009.399.200):

6 CONSTRUCCIÓN DE POZO DE INSPECCIÓN					
6,1	Suministro Transporte y construcción pozo de inspección, en concreto de 3000psi. Incluye excavación, tapa y aro base HF Ductil clase D400 según Norma EN-124, con anillo en concreto reforzado (e=20cm), pasos en hierro de 5/8" (con anticorrosivo) y cañuela en tubería de PVC h=0 - 2,0m.	UND	45,0	1.772.225	79.750.125
SUB TOTAL ITEM					79.750.125
SUB TOTAL ITEMS					754.690.990
					SUBTOTAL 1 754.690.990
					A.I.U 25% 188.672.748
					SUBTOTAL 2 943.363.738
					INTERVENTORIA 7% 66.035.462
					TOTAL 1.009.399.200

OBSERVACIONES GENERALES

Tiempo estimado de ejecución: 120 días calendario.

No obstante, incluye la suma de \$188.672.748 por concepto de A.I.U. no es viable de elegir con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, por lo anterior los costos del AIU deben ser cofinanciados por la Alcaldía de Gigante, o no ser cargados a la inversión forzosa de no menos del 1%.

En conclusión, de acuerdo con los soportes financieros, anexos al expediente, el siguiente es el Balance del Plan de Inversión del 1% a la fecha de elaboración del presente concepto:

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)- Aceptado en Auto 0462 del 8 de marzo de 2021, y ajustado a 2020 con sistema de medición de filtraciones aceptado en Resolución 1328 del 28 de julio de 2021	\$ 16.228.326.719,51
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$ -
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$ 2.500.999.201,00
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar Actualizado a 2020.	\$ 13.720.874.996,51

Fuente: Radicados 2019184586-1-000 del 25/11/2021 y 2021 059359-1-000 del 31 de marzo de 2021- (ICA 23 y radicado 2021211509-1-000 del 30 de septiembre de 2021. (...))

Así las cosas, y conforme a la información aportada por la Sociedad en el marco del seguimiento y control ambiental de la Licencia Ambiental otorgada para el para el proyecto hidroeléctrico "El Quimbo", se tiene que la Autoridad Nacional logró realizar el análisis del estado de ejecución de los siguientes proyectos:

1. Adquisición del predio Lote 4 Ubicado en el Municipio San Agustín, el cual corresponde a la suma de \$695.855.600.
2. Adquisición Predio Agua Blanca ubicado en el Municipio de Paicol, correspondiente a la suma de \$181.503.463.
3. Adquisición del Predio Guatavita o Vegalarga en Municipio de Garzón.
4. Descontaminación, Protección y Educación Ambiental en las microcuencas de las quebradas Yaguila y Buenavista de El Agrado Huila, con un monto en ejecución por la suma de \$1.057.549.240.
5. Construcción de alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Agua residual en el Centro de Rioloro Municipio de Gigante -Huila.

Ahora bien, tras realizar la revisión del estado actual de la inversión forzosa de no menos del 1%, presentado por la Sociedad por medio de la comunicación con radicación 2021211509-1-000 del 30 de septiembre de 2021, Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 24, el Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021, consideró lo siguiente:

“(…)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

En este documento la Sociedad establece el siguiente planteamiento de objetivos:

“2.1. Objetivo General.

Destinar el 1% del valor total de la inversión en la fase de construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, para actividades que involucren la recuperación, preservación y vigilancia de áreas de protección y cuencas hidrográficas que se encuentren en el área de influencia directa del proyecto o que sean tributarias del Río Magdalena.

2.2. Objetivos Específicos

☐ *Adquirir predios para restauración y preservación en áreas de Parques Naturales Municipales declarados que se ubiquen en la zona alta de la cuenca del Río Magdalena, dando prioridad a los municipios del AID del PHEQ.*

☐ *Adquirir predios para restauración y preservación en cuencas abastecedoras de acueductos municipales en la zona alta de la cuenca del Río Magdalena, dando prioridad a los municipios del AID del PHEQ.*

☐ *Adquirir predios para restauración y preservación en Parques Naturales Regionales declarados en los municipios de la zona alta de la cuenca del Río Magdalena, dando prioridad a los municipios del AID del PHEQ.*

☐ *Realizar capacitaciones ambientales para la formación de promotores ambientales en los municipios de la zona alta de la cuenca del Río Magdalena, dando prioridad a los municipios del AID del PHEQ.*

Realizar seguimiento a las inversiones realizadas para formulación y construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de disminuir la carga contaminante de las microcuencas tributarias del Río Magdalena de los municipios del AID.

☐ *Ejecutar en su totalidad el valor equivalente al 1%, de acuerdo con las actividades concertadas con la CAM.”*

Teniendo en cuenta que dichos objetivos están planteados para actividades que actualmente se tienen aprobadas para la ejecución de los recursos de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, por lo que su definición es acorde y adecuada con las actividades vigentes.

De igual forma, se establecen las siguientes metas en las cuales se incluyen los montos a destinar para cada actividad puntual:

“3. METAS

☐ *Ejecutar el 100% del valor del Plan de Inversión 1%, en los programas concertados con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en los dieciocho (18) municipios que integran dicho programa.*

☐ *Inversión del 100% de \$ 4'293.909.104 en Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recargas de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas en Parques Naturales Regionales de la zona alta de la cuenca del Río Magdalena.*

☐ *Inversión del 100% de \$ 3'861.006.324 en Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recargas de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas en Parques Naturales Municipales y en cuencas abastecedoras.*

☐ *Inversión del 100% de \$ 450'000.000 en programas de capacitación ambiental para la formación de promotores en los municipios que pertenezcan a la cuenca del Río Magdalena.*

☐ *Inversión del 100% de \$ 1'625.000.850 en diseño y construcción de interceptores y sistemas”*

Adicionalmente, la Sociedad presenta las (...) líneas de inversión con los proyectos y programas contemplados para cada una, su estado, el presupuesto destinado y la consideración respectiva.

(Ver Tabla, página 272 del Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021).

(...)

Al respecto se evidencia entonces que la Sociedad, plantea que:

“A partir de la aprobación de la línea de inversión “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, en la Resolución 00278 Del 28 de febrero de 2018. Emgesa optará por la ejecución de Plan de inversión del 1% únicamente por esta línea para el caso de compra de predios.”

Respecto a esta afirmación realizada por la Sociedad es importante precisar lo siguiente:



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

- Las líneas y actividades aprobadas en los diferentes actos administrativos, y que para el caso puntual se tratan del Auto 471 del 9 de febrero del 2015, artículo primero, Numerales 3 y 4, Auto 2273 del 5 de junio del 2015, artículo segundo, Auto 3699 del 4 de septiembre del 2015, artículo segundo, Auto 987 del 9 de marzo de 2018, artículo primero y Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 artículo séptimo; fueron aprobadas bajo unas condiciones específicas enmarcadas en la línea de **Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural**. En ese sentido, no es facultativo de la Sociedad realizar la inversión para los mismos predios, enfocado únicamente en la adquisición de los mismos, sin ejecutar allí actividades de restauración y conservación, ya que los predios aprobados para su adquisición, requieren de la ejecución de actividades con enfoques de restauración dada su condición actual.
- Por lo anterior es necesario realizar una evaluación puntual de los predios a adquirir bajo estos programas, de manera que se evidencie que dichos predios no requieren actividades de restauración en cualquiera de sus enfoques ([R]ecuperación, rehabilitación o restauración ecológica) y de conservación.
- Los predios aprobados en los actos administrativos mencionados corresponden a:

Municipio La Argentina

(Ver Tabla, página 273 del Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021).

Municipio Tarqui

(Ver Tabla, página 274 del Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021).

Municipio Guadalupe

(Ver Tabla, página 274 del Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021).

Municipios Tarqui, Altamira y Paicol

(Ver Tabla, página 274 del Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021).

- Hasta este punto se tiene entonces un total de 21 predios aprobados para ser adquiridos, para los cuales esta Autoridad en los respectivos actos administrativos realizó la evaluación correspondiente tanto documental como cartográfica, considerando pertinente aprobarlos en el marco de la línea de inversión “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural” en los programas “Adquisición de predios para restauración y preservación en Parques Naturales Regionales declarados en los municipios de la zona alta de la cuenca del Río Magdalena” y “Adquisición de predios para restauración y preservación en Parques Naturales Municipales declarados y en cuencas abastecedoras de acueductos municipales en la zona alta de la cuenca del río Magdalena”.
- Mediante Auto 987 del 9 de marzo de 2018, se aprobaron bajo el programa “Adquisición de predios para restauración y preservación en Parques Naturales Municipales declarados y en cuencas abastecedoras de acueductos municipales en la zona alta de la cuenca del río Magdalena”, los siguientes predios:

(Ver Tabla, páginas 275 y 276 del Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021).
- Se evidencia entonces que los predios aprobados para ser adquiridos fueron aprobados con la finalidad de ser restaurados y preservados como parte de áreas protegidas regionales y municipales; no obstante la Sociedad ha venido manifestando en diferentes mesas técnicas, las dificultades asociadas a la adquisición de predios que se encuentren en Parques Naturales Regionales declarados en los municipios o en Parques Naturales Municipales declarados y en cuencas abastecedoras de acueductos municipales, por lo que plantean realizar la adquisición de predios únicamente en la línea de “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”.
- Por otra parte, es importante precisar que, de los predios hasta acá relacionados, la Sociedad ha presentado los soportes a través de comunicaciones realizadas y recibidas con los



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

municipios asociados, en los cuales se manifiesta para algunos casos que las alcaldías municipales ya adquirieron con recursos propios los predios, o que en su defecto los propietarios ya no desean realizar la venta de estos predios. Siendo así, mediante concepto técnico No. 7754 del 18 de diciembre de 2020, acogido mediante Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, se realizó la depuración de los predios aprobados, ratificando el proceso de adquisición de los siguientes predios:

Municipio	Código EMGESA	Nombre de predio	Extensión (ha)
Acevedo	AC1	El Mirador	23,47
	AC2	La Esperanza	30
	AC5	Bellavista	24,46
	AC6	La Vegonia	9,69
Garzón	GA19	La Esperanza/ La Unión	15
Gigante	GI-02	La esperanza, Lucianita	85
	GI-04	Agua negra	150
	GU3	La Esperanza	25
Guadalupe	GU8	La Cumbre	7
	GU9	La Unica	43,52
	OP2	La Fortuna	10,85
Oporapa	OP3	Aguas Claras	225
	OP5	La Pradera	28
	PA4	La Piragua	27,91
Palestina	PA5	Las Brisas	50
	PA9	Las Mirlas	211,99
	PA12	La Florida	47,78
	PA21	La Esperanza	51,78
	PA22	El Consuelo	10,8
	PA23	La Esperanza	11,63
	PA25	Los Pinos	47,98
Pital	PT3	Las Palmas / La Pradera	11,9
	PT4	Damasco	33
San Agustín	SA1	La Resina	200
Tarqui	TA4	Lucianita	116,34
	TA5	Providencia	20
	TA6	El Retiro	7
Timana	TI1	San Isidro	212

Fuente: Concepto técnico No. 7754 del 18 de diciembre de 2020

- Por las razones expuestas, se considera viable aceptar el cambio de actividad planteado por la Sociedad, pasando de actividades de restauración y preservación en predios adquiridos o ya aprobados como parte de áreas protegidas regionales y municipales, enmarcadas en la línea “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural” a ejecutar bajo la línea de “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”.

En ese sentido, se precisa a la Sociedad que para la adquisición de predios nuevos en el marco de esta línea (Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas), se deberá incluir como criterio para su adquisición, que el estado actual de los mismos demuestre un buen estado de conservación, de lo contrario se deberán establecer acciones encaminadas a su restauración (recuperación, rehabilitación y/o restauración ecológica) y preservación.

(...)

Así las cosas, se tiene que si bien en diferentes actos administrativos se han aprobado diferentes predios para ser adquiridos, la Sociedad indica que en diferentes mesas técnicas, se han presentado dificultades asociadas a la adquisición de los predios que se encuentran en zonas de Parques Naturales Regionales declarados en los municipios o en Parques Naturales Municipales declarados y en cuencas abastecedoras de acueductos municipales, por lo que plantea realizar la adquisición de predios únicamente en la línea de “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”.

Ahora bien, aun cuando la Sociedad ha presentado soportes a través de comunicaciones realizadas y recibidas con los municipios asociados, en los cuales, para algunos casos han manifestado las alcaldías municipales que ya adquirieron con recursos propios los predios, o que los propietarios ya no desean realizar la venta de predios; por lo cual, a través del Concepto Técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020, acogido mediante Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, se realizó la depuración de los predios aprobados.

Teniendo en cuenta la argumentación presentada por la Sociedad y la documentación aportada por la misma, la Autoridad Nacional considera viable el cambio de la línea de “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”, por la de “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”; por tal motivo, para la adquisición de los nuevos predios, es necesario que se incluya como criterio el estado actual de los mismos, en el cual se demuestre un buen estado de conservación y por ende que no requieran la implementación de actividades de restauración en sus diferentes enfoques, de lo contrario se deberán establecer acciones encaminadas a su restauración (Recuperación, rehabilitación y/o restauración ecológica) y preservación.

Por otra parte, en el Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021, se expuso el estado actual de los programas aprobados para su ejecución, en el marco de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de la siguiente manera:

“(…)

Programa N° 1. Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal.

Para este programa, la Sociedad menciona que:

“Este programa está conformado por los siguientes proyectos:

a. Adquisición de predios para restauración y preservación en Parques Naturales Regionales declarados en los municipios de la zona alta de la cuenca del Río Magdalena.

b. Adquisición de predios para restauración y preservación en Parques Naturales Municipales declarados y en cuencas abastecedoras de acueductos municipales en la zona alta de la cuenca del río Magdalena.

7.1.1 Adquisición de predios para restauración y preservación en Parques Naturales Regionales declarados en los municipios de la zona alta de la cuenca del Río Magdalena.

Para el presente Informe de Cumplimiento Ambiental no se presenta avance en la ejecución de este programa. Adicionalmente teniendo en cuenta requerimientos asociados a procesos de restauración, Emgesa solicita que el avance en la compra de predios se tenga en cuenta en el programa “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas “.

7.1.2 Adquisición de predios para restauración y preservación en Parques Naturales Municipales (PNM) declarados y en cuencas abastecedoras de acueductos municipales en la zona alta de la cuenca del Río Magdalena.

Sobre este programa Emgesa tienen las mismas consideraciones indicadas en el aparte anterior”

Como se ya se mencionó, la Sociedad en diferentes mesas técnicas, ha manifestado la dificultad de realizar la adquisición de predios en parques naturales de tipo regional y municipal, por lo que solicitan destinar todo el recurso de adquisición de predios, únicamente para la ejecución de la línea “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”; como se mencionó previamente, la Sociedad deberá tener en cuenta para la adquisición de nuevos predios, que estos deben contar con unas características ecosistémicas que demuestren un buen estado de conservación y por ende que no requieran la implementación de actividades de restauración en sus diferentes enfoques, ahora bien; si como parte de los predios propuestos (adicionales a los previamente aprobados), se incluyen predios que por sus características bióticas demuestran que se requieren ejecutar actividades encaminadas a mejorar sus condiciones, la Sociedad deberá incluir la descripción de las mismas para aprobación por parte de esta Autoridad.

Programa N° 2. Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios. (\$450.000.000)

Para este programa, la Sociedad en el ICA No. 24, menciona que:

“En la mesa técnico-jurídica celebrada el pasado 07 de mayo de 2021 entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM la ANLA y Emgesa, la ANLA se comprometió a definir cuales insumos de los costos requeridos para la ejecución del programa se podrán imputar al Plan de Inversión 1%. A la fecha, Emgesa no ha recibido respuesta. Se adjunta acta de reunión. (Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 1. Actas de reunión.”



"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"

Respecto a los costos elegibles y no elegibles en la Línea de Formación de promotores ambientales, se tiene que son elegibles los costos directos debidamente soportados técnica y financieramente mediante: (Contrato, convenio, factura, comprobante de egreso, o documento equivalente); siempre y cuando estos contribuyan a la Preservación, conservación y vigilancia de la cuenca afectada de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Respecto a los costos Indirectos tales como (Transporte de los participantes, Refrigerios, Kits de identificación, carnets y soportes de finalización del proceso diplomas) estos serán elegibles con cargo a la obligación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%, con la justificación respectiva que acredite la necesidad de los mismos en desarrollo del contrato celebrado, igualmente deberán ser soportados técnica y financieramente.

En concordancia con lo anterior, A través de memorando interno 2021196452-3-000 del 13 de septiembre de 2021, la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de la Autoridad Nacional, emitió pronunciamiento frente a la consulta sobre compensación del componente biótico y de inversión forzosa de no menos del 1%, realizada por la Cámara Colombiana de Infraestructura (CCI), la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones de Colombia (ANDESCO), la Asociación Colombiana de Petróleos (ACP) y la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica (ACOLGEN).

Aunado a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, de manera atenta expone su concepto sobre las inquietudes planteadas específicamente si ¿Para los proyectos de inversión del 1% que están aprobados por la autoridad, ¿[S]e podría que, los costos de AIU e interventoría asociados a los proyectos de ejecución del plan de inversión del 1%, sean tenidos en cuenta como parte de los valores de la inversión del 1%?

"(...) Para dar respuesta a este interrogante, es necesario acudir a la disposición establecida en la Ley 99 de 1993, frente a tasas retributivas y compensatorias, en la cual se puede evidenciar que, la inversión forzosa del parágrafo 1 del Artículo 43 ibidem, tiene por finalidad recaudar recursos para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. En palabras de la Corte Constitucional:

"Los instrumentos económicos previstos en la Ley 99 de 1993 y otras normas ^[96] son herramientas previstas por el Legislador para el desarrollo de estas tareas y para hacer efectivo el principio "[E]l que contamina paga". Por tanto, con ellos se busca no solamente la consecución de recursos para financiar la política ambiental, especialmente en materia de recursos hídricos, sino también desincentivar conductas contaminantes e incentivar la conservación y protección del ambiente y el diseño de tecnologías amigables con él.

Esa doble función de los instrumentos económicos fue hecha explícita por el Legislador en el numeral 7 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, según el cual el Estado debe fomentar "(...) [L]a incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables."

*Así, como reconoció la Corte en la sentencia C-495 de 1996, el uso de instrumentos económicos en la Ley 99 como tasas retributivas, compensatorias y por uso de agua e inversiones forzosas para la recuperación y protección de las cuencas, persigue evitar la contaminación en niveles insoportables e irremediables. La Corte expresó lo siguiente en dicho fallo en relación con la función de las tasas ambientales previstas en la Ley 99: "(...) [L]as tasas ambientales previstas en las disposiciones acusadas son un instrumento económico fundamental para precaver la contaminación en niveles insoportables e irremediables y para proceder a pagar la descontaminación."*¹

Ahora bien, esta Autoridad considera que la Administración, los Imprevistos y las Utilidades -AIU- son costos que no son de carácter obligatorio para poder ejecutar las líneas de inversión, sino que obedecen a una decisión propia de los titulares, en si incurren o no en la contratación de terceros, los cuales generarán estos costos adicionales relacionados con el AIU. En este sentido, los gastos de AIU se consideran no elegibles con cargo a la inversión del 1% por las siguientes razones:

- En el caso de la Administración, son los costos en que incurre la empresa para dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones y el funcionamiento de su empresa.*
- Imprevistos son proyecciones de eventuales actividades que pueden o no ocurrir, estimando un monto que carece de soporte como inversión ejecutada.*

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-220/11. Fecha: 29 de marzo de 2011. La siguiente es cita original del texto: [96] Por ejemplo, el artículo 8 de la Ley 373 de 1997 dispone que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico debe definir una estructura tarifaria que incentive el uso eficiente y de ahorro del agua, y desestime su uso irracional.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

- *Utilidades, como su nombre lo indica es el monto destinado como ganancia en la ejecución de una actividad. En este caso la actividad corresponde al cumplimiento de una obligación legal, motivo por el cual el dueño del proyecto no puede destinar parte del monto que está obligado a invertir para pagar un beneficio.*

En consecuencia, se considera que los costos correspondientes a AIU e interventoría, no puede ser tenidos en cuenta como parte del valor de la inversión forzosa de no menos del 1%, teniendo en cuenta que estos recursos deben destinarse exclusivamente a las actividades previstas para cumplir con la finalidad de esta, es decir, precaver la contaminación o pagar la descontaminación.”

Aunado a lo anterior, es de precisar que el A.I.U. no es un costo directo imputable a la inversión forzosa de no menos del 1%, considerando que los titulares de las licencias ambientales son los directos responsables de la ejecución de las actividades y programas relacionados con las líneas de inversión del 1%, las cuales pueden ejecutar por su cuenta, o pueden contratar con terceros para la ejecución de estas. En consecuencia, no se consideran necesarios u obligatorios ya que obedecen a la modalidad de contratación seleccionada por el titular de la licencia ambiental.

Respecto a la interventoría, existen líneas de destinación en el Decreto 1900 de 2006 que involucran construcción obras civiles u otras acciones que efectivamente podrían requerir de la contratación de servicios de interventoría para asegurar la correcta ejecución de las mismas, bajo ese contexto si el titular de la licencia y/o instrumento de manejo ambiental justifica y presenta los respectivos soportes técnicos o financieros, bien sea facturas o contratos que nos validen legalmente la necesidad de la interventoría en el marco del cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% esta erogación podría ser imputable a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Con relación al impuesto al valor agregado IVA, la Autoridad Nacional se permite aclarar, que este será reconocido con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, siempre y cuando haya sido contabilizado como mayor valor del costo de la actividad ejecutada del Plan de Inversión del 1% y no como impuesto descontable en la declaración de IVA de la entidad.

Programa N° 3. Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Para este programa, la Sociedad presenta la siguiente distribución de recursos:

Tabla N° 2. Distribución de recursos del Programa N° 3.

MUNICIPIO	PRESUPUESTO
El Agrado	\$ 1.058.909.952
Gigante	\$ 566.090.898
Palestina	\$ 506.387.503
TOTAL	\$ 3.339.610.283

Fuente: Radicado 2021211509-1-000 del 30 de septiembre de 2021

- *Acevedo: Para ese municipio, la Sociedad menciona que la “Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM mediante comunicación del 12 de abril de 2021 ([R]adicado CAM 202110200604011 y radicado Emgesa 238359) no aprobó el proyecto “Mejoramiento de las condiciones ambientales frente a la contaminación y degradación de la quebrada La Guache en el [M]unicipio de Acevedo “ presentado por el municipio y reiteró que se deben realizar los máximos esfuerzos técnicos y logísticos para identificar predios ubicados en la cuenca abastecedora del municipio ([Á]rea del Parque Municipal). (Ver: ICA 23\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3. Comunicaciones_recibidas\ Corporación _Autónoma-CAM).”*

Verificada la información relacionada por parte de esta autoridad, se encontró que efectivamente la CAM ([M]ediante radicado CAM 202110200604011), solicitó expresamente ejecutar el monto de inversión para este predio en la adquisición de predios estratégicos en la conservación del recurso hídrico, al mencionar que:

“Por lo anteriormente expuesto es pertinente reiterar, que es de vital importancia que se realicen los máximos esfuerzos técnicos y logísticos necesarios para conseguir y priorizar predios ubicados en la cuenca abastecedora del acueducto de ese municipio ([Á]rea del Parque Municipal) y en área del Parque Natural Regional Guacharos - Purace, para que puedan ser adquiridos con recursos económicos provenientes del Plan de Inversión Forzosa del 1% del PHEQ, como así quedo concebido en dicho Plan aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA”

Por lo anterior, dada la solicitud realizada por la CAM de ejecutar el monto de inversión del 1%, que le corresponde al [M]unicipio de Acevedo se evidencia que, dichos montos deben ser destinados a la adquisición de predios priorizados por el municipio. En ese sentido, la Sociedad



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

presenta el soporte de la comunicación enviada al municipio de Acevedo, en el cual informa cual es el monto disponible y solicita listado de predios priorizados para la adquisición.

- **Agrado:** Para este municipio, la Sociedad menciona respecto al proyecto Construcción de 170 unidades sanitarias completas e instalación de 63 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico incluidas en el proyecto "Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente" que "Mediante radicado ANLA 2021031991-1-000 del 24 de febrero 2021, Emgesa solicitó la aprobación por el valor de \$941.218.824 como ejecución del 89% del convenio para ser descontados del presupuesto del Plan 1%. (Ver: ICA 23\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 5. Comunicaciones_remitidas_ANLA)."

Revisada la información presentada en el radicado mencionado, la Sociedad presenta la evidencia de la instalación de unidades sanitarias y pozos sépticos, en 18 veredas de este municipio, para un total de 208 unidades sanitarias o sistemas de tratamiento, como se muestra en la siguiente tabla resumen:

(Ver Tabla 3, Unidades sanitarias y sistemas de tratamiento de agua instalados, páginas 283 a la 287 del Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021).

(...)

No obstante, sobre esta información relacionada no se encontraron los soportes financieros que permitan verificar el monto invertido en la instalación de estas 208 unidades y el recibido a satisfacción de los Beneficiarios.

- **Garzón:** Para el [M]unicipio de Garzón, la Sociedad menciona que

"El [M]unicipio de Garzón, mediante comunicación dirigida a Emgesa el 15 de abril de 2021 ([R]adicado 238389) solicitó que los 500 millones aprobados por la CAM para la construcción de la PTARD del casco urbano fueran destinados para construcción de la PTARD del centro poblado San Antonio del Pescado. (Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3. Comunicaciones_recibidas\Municipio_Garzón). Emgesa, mediante comunicación con radicado 215131 y radicado CAM 20212000094752 del 20 de abril de 2021, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM la aprobación del cambio del proyecto destino de los recursos. (Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 4. Comunicaciones_enviadas_CAM)

La CAM en comunicación con radicado 20211020098151 del 28 de mayo de 2021, remitió los requisitos que debe cumplir el [M]unicipio de Garzón (Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3. Comunicaciones_recibidas\Corporación_Autónoma_CAM), los cuales fueron entregados por Emgesa al municipio ([R]adicado 215856 del 01 de junio de 2021). A la fecha no se ha recibido respuesta del municipio. (Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones_enviadas_Municipios\Garzón)."

Revisada la información relacionada, se evidencia que como lo indica la Sociedad, se anexan los soportes de la solicitud realizada por la CAM ([R]adicado 20211020098151 del 28 de mayo de 2021) respecto a presentar la justificación de la modificación de la inversión ya aprobada para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Garzón, por la construcción de la PTARD del centro Poblado de San Antonio del Pescado y de entregar además requerimientos adicionales para ser evaluados por el equipo técnico de dicha corporación, a lo cual la Sociedad indica que solicitó dicha información al Municipio de Garzón quien solicitó el cambio en la actividad, pero que para el periodo reportado en el ICA 24, no se ha recibido respuesta por parte del Municipio de Garzón.

- **Gigante:** Para este municipio se menciona para el proyecto Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante que "Por parte de Emgesa se realizó entrega anticipada del predio para la construcción de la PTARD. En proceso de firma del Otrosí al convenio para el ajuste de las garantías del mismo. (Ver: ICA 23\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 6. Avance Convenios)."

En la ruta relacionada, esta Autoridad no encontró soporte de lo mencionado por la Sociedad, al encontrarse únicamente información relacionada con la adquisición del predio Agua Blanca y sus trámites correspondientes con el [M]unicipio de Paicol; sin embargo, en la información relacionada en la misma ruta, pero en el Anexo 2 Comunicaciones enviadas Municipios, se



POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN

encontraron los soportes mencionados por la Sociedad, evidenciando la gestión realizada frente a la ejecución de este proyecto.

- Palestina: Respecto a este municipio la Sociedad indica que “La CAM, mediante comunicación con radicado 20202010168221 del 02 de diciembre de 2020 realizó observaciones al proyecto presentado por el [M]unicipio de Palestina para la construcción de la Fase 1 de la PTARD del municipio, las cuales fueron remitidas por Emgesa al municipio mediante oficio 213227 el 23 de diciembre de 2020.

El [M]unicipio de Palestina dio respuesta a Emgesa el 12 de marzo de 2021[R]adicado 238055) y a su vez fue radicada por Emgesa a la CAM el 16 de marzo de 2021 ([R]adicado Emgesa 214518 y radicado CAM 20213000068322). (Ver Anexo 3 y Anexo 4). La Corporación emitió comentarios en una segunda revisión (radicado 20211020090811. Ver anexo 3), remitidos por Emgesa al municipio en oficio 215832 radicado el 01 de junio de 2021 (Ver anexo 2). Hasta la fecha no se ha recibido respuesta del municipio.”

Revisada la información mencionada por la Sociedad, se encontraron los soportes que evidencian la gestión realizada en el proceso.

- Suaza: Finalmente, para el [M]unicipio de Suaza, la Sociedad indica que “La CAM no aprobó la ejecución del proyecto “Construcción de 34 Unidades de Baterías Sanitarias en la Zona Rural del Municipio de Suaza” con los recursos del Plan de inversión 1% ([R]adicado Emgesa 238361 y radicado CAM 20211020060401 del 13 y 12 de abril respectivamente. (Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3 comunicaciones recibidas\Corporación Autónoma CAM). Le decisión se puso en conocimiento del municipio el 22 de abril de 2021 mediante radicado 215134. (Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\Suaza)”

Revisada la información relacionada por la Sociedad, se evidencia que se informó de la decisión de la CAM, por lo que se solicitó al municipio la priorización de predios para ser adquiridos en el marco de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Programa N° 4. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas

Se presenta a continuación una síntesis del estado actual de la adquisición de predios por municipio, según lo informado por la Sociedad en el informe del Plan de inversión de no menos del 1%, incluido en el ICA No. 24.

- Acevedo: No se ha recibido oferta de predios por parte del municipio.
- Altamira: No se ha recibido oferta de predios por parte del municipio.
- El Agrado: No se ha recibido respuesta por parte del municipio
- El Pital: No se ha recibido respuesta por parte del municipio
- Elías: No se ha recibido oferta de predios por parte del municipio.
- Garzón: Se desiste de la adquisición del predio “Lote de terreno número uno Guatavita o Vegalarga”, debido a la dificultad que se presenta en las áreas en Registro (SNR) e IGAC, adicionalmente no se ha recibido oferta de predios por parte del municipio
- Gigante: El municipio solicitó destinar los recursos del 1% en la construcción de una PTARD, la Sociedad manifiesta haber solicitado la radicación del proyecto para su ejecución, indicando que a la fecha no se ha tenido respuesta por parte del municipio.
- Guadalupe: La Sociedad menciona que mediante radicado 2021103741-1-000 del 26 de mayo de 2021, solicito a esta Autoridad viabilidad a cerca de una solicitud realizada por la alcaldía [M]unicipal de Guadalupe sobre la adquisición de los predios:

VEREDA	NOMBRE DEL PREDIO	EXTENSION (Has)	PROPIETARIOS
Vereda El Salado – Suaza Huila	La Batalla	27	Henry Sosa Velásquez
Vereda El Salado – Suaza Huila	La Primavera	113	Luis Alfonso Peña Cuellar
Vereda El Salado – Suaza Huila	Las Delicias	44	Pomplio Peña Nieto

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

No obstante, se aclara que estos predios se encuentran en el municipio de Suaza, por lo que se genera la incertidumbre sobre la procedencia de adquirir dichos predios.

Al respecto, no es claro para esta Autoridad, por qué el [M]unicipio de Guadalupe hace dicha solicitud, si dichos predios no se encuentran en su jurisdicción; sin embargo, resaltando que fue una solicitud expresa realizada la Sociedad, y que el municipio de Suaza se encuentra dentro de los municipios para los cuales también se plantea la adquisición de predios, esta opción podría ser viable. No obstante, la Sociedad no aporta ningún tipo de soporte cartográfico que le permita a esta Autoridad verificar la ubicación, características ambientales, estado actual, entre otros aspectos, que evidencie que dichos predios efectivamente son viables de ser adquiridos con los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Adicionalmente, en esta misma comunicación, se incluye la respuesta del municipio sobre la adquisición de los predios que actualmente se encuentran aprobados para ser adquiridos, conforme al artículo segundo del Auto 2273 del 5 de junio de 2015, continúa vigente para ser adquirido es La Esperanza, como se indica a continuación:

El Municipio de Guadalupe se permite informar, que de acuerdo con la información presentada en la socialización del programa realizada por Emgesa, que por el momento el predio que continua el siguiente:

VEREDA	NOMBRE DEL PREDIO	EXTENSION (Has)	PROPIETARIOS	OBSERVACION
Betania - Resinas	La Esperanza	25	Gustavo Ruiz	Predio priorizado inicialmente por ANLA (Auto 0987 del 9 de marzo de 2018) continua con la oferta.

Sobre esta solicitud, es preciso mencionar que la Sociedad no incluye ningún soporte que le permita a esta Autoridad llevar a cabo la evaluación de los predios propuestos, más aún cuando en diferentes mesas técnicas realizadas con la misma (puntualmente en la realizada el 7 de mayo de 2021 en la que participaron profesionales de la CAM, la Sociedad y ANLA), se ha acordado tanto por parte de esta Autoridad como por la Sociedad, que con el fin de dar celeridad al proceso de verificación y aprobación de predios, se debe presentar desde el primer momento toda la información requerida para eliminar la probación transitoria dentro del proceso de adquisición de predios.

Por lo anterior, se requiere que la Sociedad presente (...) información para los predios La Batalla, La Primavera y Las Delicias, ubicados en el [M]unicipio de Suaza para realizar la evaluación pertinente y determinar la viabilidad de adquisición (...)

Conforme con lo anterior, la Autoridad Nacional realizara requerimientos de información relacionados con los predios La Batalla, La Primavera y Las Delicias; tal y como se vera reflejado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

(...)

- **Isnos:** No se ha recibido oferta de predios por parte del municipio.
- **Oporapa:** La Sociedad recibió las evidencias del levantamiento de la hipoteca del predio Aguas Claras, y remitió al municipio el convenio propuesto para la adquisición del predio, no obstante, a la fecha no han recibido respuesta por parte del municipio.
 - **Paicol:** La Sociedad presenta los soportes de la adquisición del predio Agua Blanca y del traspaso del mismo al municipio, por lo que “[S]olicita a la ANLA, se realice el descuento del presupuesto liquidado del Plan de Inversión del 1% el valor total de \$ 187.955.985 de acuerdo con los soportes anteriormente descritos”, No obstante, el predio fue adquirido por un mayor valor del avalúo comercial, por tato financieramente es viable aceptar solamente la suma de \$181.503.463. (Ver análisis en el numeral 4.2.2.3 Norma que aplica a la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%).

Teniendo en cuenta esta solicitud, se verificaron los soportes incluidos en el ICA No. 24; respecto a la extensión del predio, se registra en la GDB anexa al informe que este tiene una extensión de 63,75 ha, siendo coherente con reportado por el certificado de tradición y libertad y la escritura de traspaso. Respecto a la aceptación de este predio como monto ejecutado para la inversión forzosa de no menos del 1%, es importante traer a colación lo mencionado en el concepto técnico No. 7754 del 18 de diciembre de 2020, acogido mediante Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

“Una vez revisada la información adjunta al radicado 2019180494-1-000 del 19 de noviembre de 2019, la Sociedad presenta respuesta a los requerimientos proferidos en el Auto 02281 del 30 de abril de 2019, en donde sobre el predio Agua Blanca localizado en el municipio de Paicol se presenta la siguiente información:

□ Información cartográfica incluyendo el polígono del predio Agua Blanca localizado en el [M]unicipio de Paicol, el cual está conformado por un área de 63.7621 ha.

(Ver figuras a). y b)., página 292 del Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021).

(...)

Una vez revisada la información cartográfica, se evidencia que el predio se localiza dentro del ámbito geográfico donde la Sociedad debe ejecutar las acciones que propendan por el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, el cual se localiza en el gran bioma Orobioma del Zonobioma Húmedo Tropical, Bioma IAvH: Orobioma Subandino Huila-Caquetá de paisaje montañoso y coberturas conformadas por Herbazal abierto en una mayor proporción, Herbazal denso y Bosque de galería y ripario, según el mapa de ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia (IDEAM, 2017).

Adicionalmente, la Sociedad mediante radicado 2019180494-1-000 del 19 de noviembre de 2019 adjunta los siguientes soportes:

□ Acta de reunión con la alcaldía y propietarios del predio Agua Blanca, en donde se concluye en que dicho predio sea adquirido como parte del cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%. Se resalta que los costos de la caracterización, avalúo y demás información fue ejecutada por parte del propietario del predio.

□ Plano topográfico del predio conformado por un área de 637621,21m, incluyendo extensión y linderos.

□ Avalúo comercial dentro del cual se resalta la siguiente información:

Predio denominado LOTE NUMERO DOS - AGUA BLANCA, localizado en la vereda La Laja, municipio de Paicol, avaluado por “FAIVER GUEVARA TORRECILLAS - inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-83089228.”, con fecha del 12 de agosto de 2019. Conformado por un área total de 63.7621 ha, presencia de manantiales y quebrada El Tigre y Quebrada Aguablanca, “[P]resenta actividad comercial agropecuaria, actualmente está con cobertura vegetal en toda su extensión, zona de recuperación ambiental y de reserva forestal, amortiguación de corrientes hídricas del [M]unicipio de Paicol”.

Cuenta con 820 metros lineales de cerca en estado regular. Gramas naturales con malezas Pasto puntero y teatino (43 ha) y Bosques y Rastrojos (20 ha), sin construcciones. Avalúo total \$178.457.568

Salidas graficas incluyendo geomorfología “Montañas denudacionales sobre rocas volcánicas de Saldaña” hidrológico “quebrada Motilón” clima “Clima medio y húmedo transicional al clima medio y seco”, suelo “Muy superficiales a moderadamente profundos, bien drenados, erodables, ácidos a neutros, de fertilidad modera, deficientes en humedad.”, conflicto de uso del suelo “Tierras muy inadecuadas o en conflicto total.” y Registro fotográfico del predio.

Acuerdo No. 038 del 22 de septiembre de 2013, por el cual se crea el parque natural municipal San Jacinto, el cual tiene como objetivo “[P]reservar la microcuenca de las quebradas la Tigra y la Motilona”.

Acuerdo No. 043 del 30 de septiembre de 2016 “[P]or medio del cual se crea el sistema local de áreas protegidas (SILAP) y el comité local de áreas protegidas (COLAP) en el [M]unicipio de Paicol - Huila”

Caracterización ambiental del predio:

Medio Abiótico: Dentro de la cual se incluyen aspectos geológicos, geomorfológicos, suelo, paisaje “[Z]ona del afluente de la Quebrada los Cocos perteneciente a la microcuenca de la Quebrada Motilón”, uso actual del suelo:

Uso Actual del Suelo					
Uso Actual	Código Cobertura	Nomenclatura	Descripción	Area Al (Ha)	% Al
Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación	3232	CRE	Tierras cuyo uso actual se encuentra en vegetación secundaria baja, zonas arenosas naturales.	30,5	48,0
	331				
	3311				
Cuerpos de Agua Naturales	511	CA	Cuerpos de Agua naturales	33,0	52,0
TOTAL				63,5	100

Fuente: Propia, 2019.

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"

Hidrología: "[L]ocalizado en la microcuenca de la quebrada Motilón, la cual es empleada para abastecer varios acueductos veredales y para el riego por gravedad de labranzas de cacao principalmente en las veredas La Laja y El Chaparro".

□ *Medio Biótico: Coberturas generales para el [M]unicipio de Paicol, coberturas del predio identificadas como: "[V]egetación secundaria, rastrojos altos, se percibió cobertura mixta en zonas de tránsito de drenajes naturales, adicionalmente vegetación riparia, así como relictos de bosque de regeneración tardía (zona baja y media) conllevando esto a una elevada capacidad de interceptación, regulación y recarga de acuíferos". Reportes de información de fauna de diferentes grupos faunísticos consolidado de información secundaria.*

□ *Medio Socioeconómico: "En cuanto al uso actual de los suelos se evidencio que el predio agua blanca, se encuentra parcialmente cubiertos por bosques secundarios con excelente estructura horizontal en su parte alta, así como relictos de bosque de regeneración tardía (Zona Baja y media) esta propiedad presenta una alta capacidad de interceptación, regulación y recarga de acuíferos los cuales son responsables de la oferta de bienes y servicios ambientales fundamentales en las quebradas los cocos, el Lindero y agua blanca, afluentes principales de la quebrada el Tigre, beneficiando mediante sistema de acueductos veredales y/o individuales de tipo domésticos, e industriales en las veredas El Chaparro, Las Orquídeas La Laja entre otras."*

Mediante radicado 2020098979-1-000 del 24 de junio de 2020 se adjunta promesa de compra venta del inmueble Agua Blanca, con matrícula inmobiliaria 204-38117, cédula catastral 41518-00-00-0006-0266-000, el cual cuenta con un área de 63,7621 hectáreas, entre el vendedor "ELENA CASTILLO LOSADA Y DORIAN GARCÍA SANDOVAL" y comprador "EMGESA S.A. E.S.P.", firmada a los 10 días del mes de junio de 2020, por un monto de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCEINTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$178.457.568), valor acorde con el avalúo comercial realizado. Una vez revisada la totalidad de la información presentada por la Sociedad sobre el predio Lote No. 2 Agua Blanca, se evidencia que la Sociedad presenta los avances en la caracterización, avalúo y demás soportes solicitados por esta Autoridad para la adquisición del mismo, no obstante, no se presenta el certificado de libertad y tradición, escritura pública y aunque se presenta la promesa de compra venta, el predio aún no cuenta con la titularidad a nombre de la Sociedad o del Municipio, siendo esta la entidad encargada de recibir el predio.

Se evidencia que sobre el predio se localizan fuentes hídricas que surten acueductos veredales, así como la presencia de coberturas naturales fundamentales para la protección de los cuerpos de agua y la biodiversidad y servicios ecosistémicos de la región. Así mismo se evidencia la presencia de coberturas intervenidas, sobre las cuales se considera necesario tomar acciones que permitan no solo mantener las coberturas naturales, sino, mejorar los atributos ecosistémicos de las áreas intervenidas por actividades antrópicas, como la eliminación de aspectos tensionantes.

Conforme lo anterior, se considera que el predio Lote No. 2 Agua Blanca, localizado en el [M]unicipio de Paicol, se encuentra en estado "[E]n ejecución", hasta tanto la Sociedad presente los soportes de traspaso de propiedad, así como la totalidad de información requerida por esta Autoridad mediante los actos administrativos que han evaluado la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, información que será analizada en detalle en el numeral 4.2.1.4.6 del presente concepto técnico²."

(...)

- *Palestina: Teniendo en cuenta que se plantea realizar la PTARD para este municipio, la Sociedad no destina un monto de inversión para la adquisición de predios en el mismo.*
- *Pitalito: Se informa que el municipio realizó una convocatoria para seleccionar predios para la adquisición, la cual tenía fecha de cierre del 31 de julio de 2021, y que actualmente se está realizando el estudio de títulos de los predios El Roble y La Canela.*
- *Saladoblanco: No se ha recibido oferta de predios por parte del municipio.*
- *San Agustín: La Sociedad en el ICA 23 presentó soportes por la adquisición del Lote-4, adjuntando copia de la Escritura Pública 589 del 15 de diciembre de 2020 por valor de \$685.800.000 y soporte de gastos legales (Impuesto de registro y Boleta fiscal).*
- *Suaza: Para el [M]unicipio de Suaza, la Sociedad indica que la CAM no autorizo la instalación de 34 unidades de baterías sanitarias con el monto correspondiente, como se mencionó en el programa No. 3:*

"La CAM no aprobó la ejecución del proyecto "Construcción de 34 Unidades de Baterías Sanitarias en la Zona Rural del Municipio de Suaza" con los recursos del Plan de inversión 1% (Radicado Emgesa

² Concepto técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

238361 y radicado CAM 20211020060401 del 13 y 12 de abril respectivamente. (Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3 comunicaciones recibidas\Corporación Autónoma CAM). Le decisión se puso en conocimiento del municipio el 22 de abril de 2021 mediante radicado 215134. (Ver: ICA 24\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\Suaza)”

Sin embargo, y como se indicó para el [M]unicipio de Guadalupe, dentro de este programa No. 4, se tiene pendiente definir la viabilidad de la adquisición de predios a solicitud del [M]unicipio de Guadalupe, para lo cual se requirió información por parte de esta Autoridad a la Sociedad.

- *Tarqui: No se ha recibido respuesta por parte del municipio, sobre la adquisición de los predios Lucianita, Providencia y El Retiro.*
- *Timaná: No se ha recibido respuesta sobre la propuesta de adquisición del predio Santa Martha.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la Sociedad ha presentado los soportes de gestión con los municipios relacionados, para los cuales en su mayoría no se ha recibido respuesta que permita concretar dicha adquisición. Por otra parte, se presenta para aceptación por parte de esta Autoridad, todos los soportes del predio Agua Clara ubicado en la vereda La Laja en el [M]unicipio de Paicol, cuya información se relacionó en el estado actual de la obligación en dicho municipio.

(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la Sociedad ha realizado avances en los cuatro (4) programas aprobados para la ejecución de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%:

1. Programa 1. Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, como se mencionó anteriormente, la Sociedad ha manifestado que se han presentado dificultades para la adquisición de predios en parques naturales de tipo regional y municipal, por lo cual, solicito la destinación de recursos bajo la línea “*Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas*”.
2. Programa 2. Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios. (\$450.000.000), del cual se tiene que son costos elegibles los costos directos debidamente soportados técnica y financieramente mediante contrato, convenio, factura, comprobante de egreso, o documento equivalente; siempre y cuando estos contribuyan a la preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hídrica afectada; frente a los costos indirectos como transporte de los participantes, refrigerios, kits de identificación, carnets y soportes de finalización del proceso diplomas, serán elegibles con cargo a la obligación con la respectiva justificación que acredite la necesidad de los mismos en desarrollo del contrato celebrado, igualmente deberán ser soportados técnica y financieramente.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la *Administración, los Imprevistos y las Utilidades (AIU)* no es un costo directo imputable, por cuanto los titulares de las licencias ambientales son los responsables de la ejecución de las actividades y programas relacionados con las líneas de inversión forzosa de no menos del 1%, las cuales pueden ejecutar por su cuenta, o contratar con terceros, así pues, se tiene que dichos gastos no son necesarios u obligatorios ya que obedecen a la modalidad de contratación seleccionada por el titular de la licencia ambiental.

En lo que concierne al Impuesto de Valor Agregado (IVA), el mismo es reconocido con cargo a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, siempre y cuando haya sido contabilizado como mayor valor del costo de la actividad ejecutada del Plan de Inversión, y no como impuesto descontable en la declaración de la entidad.

3. Programa 3. Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) no aprobó el proyecto “*Mejoramiento de las condiciones ambientales frente a la contaminación y degradación de la*



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

quebrada La Guache en el [M]unicipio de Acevedo”, por lo cual, la Sociedad presentó el soporte de la comunicación enviada al Municipio de Acevedo, en la cual informa el monto disponible y solicita listado de predios priorizados para la adquisición.

En el Municipio El Agrado se proyecta la construcción de 170 unidades sanitarias completas e instalación de 63 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico incluidas en el proyecto *“Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”*; la Sociedad presenta la evidencia de la instalación de unidades sanitarias y pozos sépticos, en 18 veredas de este municipio, para un total de 208 unidades sanitarias o sistemas de tratamiento, sin embargo, no se encontraron los soportes financieros.

Para el Municipio de Garzón, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) solicitó la modificación de la inversión ya aprobada para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Garzón, por la construcción de la PTARD del centro Poblado de San Antonio del Pescado.

En el Municipio Gigante se proyectó la Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro, sin embargo, la Autoridad Nacional encontró únicamente información relacionada con la adquisición del predio Agua Blanca y sus trámites correspondientes con el Municipio de Paicol.

En el Municipio Palestina, se cuenta con soportes que evidencian la gestión realizada en el proceso por parte de la Sociedad.

Respecto al Municipio de Suaza, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) no aprobó la ejecución del proyecto *“Construcción de 34 Unidades de Baterías Sanitarias en la Zona Rural del Municipio de Suaza”*, lo que conllevó a que se le solicitara al municipio la priorización de predios para ser adquiridos.

4. Programa 4. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, para el cual se cuenta con una síntesis del estado actual de la adquisición de predios según la información aportada por la Sociedad a través del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 24.

En lo que concierne a la adquisición del predio Agua Blanca, del Municipio Paicol, la Sociedad presento el certificado de libertad y tradición y copia de la escritura pública, en donde se evidencia el traspaso de titularidad del mismo al Municipio de Paicol; sin embargo, para aceptar el monto ejecutado, es necesario que se saneen los predios y asegurar la consistencia de la información procedente de catastro, registro y del concepto de favorabilidad emitido por la corporación, así como informar por qué la información cartográfica presentada de los predios Guatavita y Agua Blanca son inconsistentes con respecto de la base predial del IGAC.

Adicionalmente, se observa que el Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021, realizó un análisis frente al cumplimiento de obligaciones previamente establecidas en los diferentes actos administrativos que hacen parte del expediente LAM4090, el cual fue desarrollado a través del Acta 677 del 16 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo noveno de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

“(…)



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

ARTÍCULO NOVENO: Aceptar la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$16.228.326.719,51), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de UN BILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$1.622.832.671.951,00), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 6 de agosto de 2019, valor que incluye las actividades ejecutadas en ese periodo de la Resolución 899 del 19 de mayo de 2009 y sus modificaciones.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del incremento por la actualización en el marco del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, corresponde a la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS. (\$1.193.696.658,43).

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del incremento en la Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% derivado de la construcción del sistema de Medición de filtraciones corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$238.663.185,75). El cual corresponde a las actividades de la Resolución 938 del 26 de junio de 2018 realizadas durante el periodo 15 de diciembre de 2017 a 6 de agosto de 2019.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de los proyectos del plan de inversión forzosa de no menos del 1% ejecutados, corresponde a la suma de CERO (\$0) PESOS MCTE.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de los proyectos del plan de inversión forzosa de no menos del 1% que se encuentran en ejecución, corresponde a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$2.871.801.980,00).

PARÁGRAFO SEXTO: En caso que estas actividades en ejecución no se desarrollen de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran por ejecutar, corresponde a la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$13. 356.524.739,51).

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	\$16.228.326.719,51
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%.	-\$ 0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$2.871.801.980,00
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar actualizada al artículo 321.	\$ 13.356.524.739,51

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, acorde con el ajuste presentado al cronograma mediante radicado 2021206170-1-000 del 23 de septiembre de 2021, deberá:

1.
- Incluir como criterio para la adquisición de predios nuevos en el marco de la línea “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, que el estado actual de los mismos demuestre un buen estado de conservación, de lo contrario se deberán establecer acciones encaminadas a su restauración (Recuperación, rehabilitación y/o restauración ecológica) y preservación.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

2. Para los predios La Batalla, La Primavera, Las Delicias y la Esperanza, ubicados en el Municipio de Suaza, la Sociedad deberá presentar la siguiente información:
- a. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.
 - b. Caracterización medio biótico (*Coberturas vegetales y ecosistemas*).
 - c. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
 - d. Estudio de títulos y tradición del predio(s) (*Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos*) avalado por abogado titulado, con fecha de expedición no mayor a un año a la presentación de la información.
 - e. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.
 - f. Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).
 - g. Registro fotográfico.
 - h. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.
 - i. Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir.

PARAGRAFO: Para la evaluación y posterior viabilidad de adquisición de nuevos predios en el marco de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, la Sociedad deberá presentar la información solicitada en el numeral 2 del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, proferida por la Autoridad Nacional no modificadas en el presente acto administrativo, continúan vigentes y exigibles en cualquier momento.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 830.037.250-6 o a quien haga por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los Municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el Departamento del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y a la Gobernación del Departamento del Huila.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

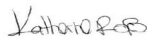
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de diciembre de 2021



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor

Ejecutores
YURI KATHERINE ROA BUITRAGO
Contratista



Revisor / L^oder
OSCAR GILBERTO GALVIS
CAMACHO
Revisor Jurídico/Contratista



Expediente LAM4090
Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021.
Fecha: 28 de diciembre de 2021

Proceso No.: 2021285413



POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN

Archívese en: LAM4090
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.